

CONTENIDOS, ESTRUCTURA, REQUISITOS INTERNOS

ARTÍCULO 518.

Contenido de la sentencia

Las sentencias deberán contener:

- I. El tribunal que las dicte.
- II. El lugar y la fecha en que se dicten.
- III. Los nombres de las partes y los de sus representantes o patronos.
- IV. Una relación sucinta del litigio a resolver.
- V. La motivación y los fundamentos legales del fallo.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. La firma del juzgador que corresponda y del secretario que la autorice.

ARTÍCULO 519.

Congruencia

Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda y contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el proceso y resolverán todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los puntos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 520.

Fundamentación y motivación

Toda sentencia deberá estar fundada y motivada legalmente. Las controversias judiciales deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica y, a falta de ley, conforme a los principios generales del derecho. Cuando haya

conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro, debiendo observarse la igualdad de las partes en el proceso. El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los juzgadores para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el juicio.

El juzgador estará facultado para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar vinculado a lo alegado por las partes sobre estos puntos.

ARTÍCULO 521.

Resoluciones conforme a la equidad

Mediante acuerdo de las partes, podrá el juzgador, tanto en primera como en segunda instancia, fallar el asunto conforme a la equidad. Solo podrán pedir que se falle un asunto en equidad, los que tengan la libre disposición del derecho aducido en juicio y no procederá hacerlo en los negocios respecto de los cuales la ley prohíbe que puedan comprometerse en árbitros.

ARTÍCULO 522.

Redacción de las sentencias

En la redacción de las sentencias se observarán las siguientes reglas:

- I. Las sentencias se redactarán en términos claros y precisos.
- II. Se decidirán previamente las cuestiones incidentales que se hubieren reservado para el fallo definitivo, pudiendo, además, resolverse otras de esta naturaleza que estén pendientes si afectan al fallo, o mandar que queden sin materia las que sean irrelevantes para el proceso y no hubieren sido decididas.
- III. Cuando las sentencias decidan el fondo, deberán resolverse todas las pretensiones planteadas y las defensas y contrapretensiones opuestas.
- IV. En la sentencia se estimará el valor de las pruebas, fijándose los principios y reglas en que el juzgador se apoye.

- V. Se expresarán las razones en que se funde la sentencia para hacer o dejar de hacer la condena en costas.
- VI. Cuando hubiere condena en frutos, intereses, daños y perjuicios, se fijará su importe en cantidad líquida, si esto fuere posible, o se establecerán las bases para su liquidación.

ARTÍCULO 523.

Resoluciones de tribunales colegiados

En los tribunales colegiados las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El magistrado que no estuviere conforme podrá emitir su voto particular por escrito, expresando sucintamente sus fundamentos, pero tendrá obligación de firmar la sentencia. En caso de empate, quien presida decidirá con voto de calidad.